

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00775 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese certificado especial expedido por autoridad registral en la que conste claramente los titulares de derechos reales principales inscritos con vigencia no superior a un (1) mes (num. 3° art. 84, num. 6° art. 375 CGP).
2. Identifíquese plenamente a los titulares de derechos reales principales inscritos sobre el predio objeto de usucapión, sus datos de notificaciones incluidos sus canales digitales o manifieste lo que corresponda (num. 2° y 10 art. 82; num. 6° art. 375 CGP; art. 6° DL 806 de 2020).
3. Amplíese los hechos de la demanda en el entendido de especificar concretamente las circunstancias en las cuales se comenzó a ejercer la posesión por los demandantes, precisar las mejoras realizadas por estos y los demás actos de dominio ejercidos durante este tiempo, de tal manera que el relato sustente las pretensiones (num. 5° art. 82 CGP).
4. Explíquese la razón por la cual dirige la demanda contra ANA ISABEL CORREA DE JIMENEZ en razón a que no aparece inscrita como titular de derecho real principal sobre el predio a usucapir y de ser el caso adecue la demanda en su integridad (num. 3° art. 43, num. 6° art. 375 CGP).
5. Pruébese la calidad de ANGELINO JIMENEZ RINCÓN como heredero determinado del causante demandado con el respectivo registro civil de nacimiento o acredítese que tal documento fue solicitado a la autoridad registral sin que la petición fuera atendida (num. 10° art. 78, num. 3° art. 84, art. 85 CGP).
6. Apórtese el pago del impuesto predial y los recibos de pago de servicios públicos domiciliarios de los últimos diez (10) años y los demás documentos que se encuentren en custodia de los demandantes o el apoderado de estos para demostrar la posesión como elemento de la prescripción adquisitiva sobre el bien inmueble (num. 3° art. 84 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.40 del 21/09/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cdfb8d55ab24f5e94a61b4d42893b87dc297f7deed0332668d96a992fa3
bc322**

Documento generado en 20/09/2021 03:43:33 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**